



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ANDRES FELIPE NARANJO RUIZ contra COOMEVA EPS S.A. encuentra el Despacho mediante correo electrónico del 3 de agosto de 2021 la Dra. Jennifer Patiño Ceballos portadora de la T.P 344.757 allega poder conferido por el señor Hernan Dario Rodríguez Ortiz en calidad de representante legal de la sociedad demandada.

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

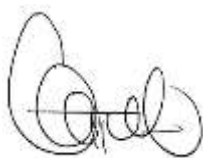
Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería a la Dra. JENNIFER PATIÑO CEBALLOS portadora de la T.P 344.757, para representar los intereses de la demandada COOMEVA EPS S.A.; y en consecuencia deberá entenderse que dicha sociedad se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de la presente providencia.

De otro lado, evidencia el despacho que a la fecha no se acredita por la parte demandante haber dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 29 de junio de 2021 en lo que respecta a la notificación de la existencia del presente proceso al agente especial de la demandada, en ese orden de ideas se aplaza la audiencia de conciliación, tramite y juzgamiento, misma que se llevará a cabo el día CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

NOTIFÍQUESE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 134, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 5 de AGOSTO de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo

Juez Municipal

Laborales 004

Juzgado Pequeñas Causas

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 41 05 004 2021 00381 00

Código de verificación:

**8504f90295777e23dcbbbb974f5111c966cc02f4459c426a8ff8ce
653adc8a9e**

Documento generado en 04/08/2021 04:00:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>